



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00499-00. DISMINUCION ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS . DTE. JAIME GOMEZ MACICAYA contra MARIA DEL PILAR RAMIREZ RODRIGUEZ en representación del menor BRAYAN STEVAN GOMEZ RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de disminución alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 30 de noviembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2536

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

RAD: 7600131100102022-0049900

Correspondió por reparto la demanda de disminución alimentos y regulación de visitas instaurada mediante apoderado judicial por el señor JAIME GOMEZ MACICAYA contra la señora MARAI DEL PILAR RAMIREZ en representación del menor BARAYAN STEVAN GOMEZ RAMIREZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1°. No afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Inciso 2 artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020.

2°. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al inciso 4° artículo 6° Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto Legislativo 806 de 2020.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00499-00. DISMINUCION ALIMENTOS Y REGULACION VISITAS . DTE. JAIME GOMEZ MACICAYA contra MARIA DEL PILAR RAMIREZ RODRIGUEZ en representación del menor BRAYAN STEVAN GOMEZ RAMIREZ

3° Con relación a las visitas, debe la parte actora ser más prolijo en relación con el recuento que haga de los hechos, así mismo, en el acápite de pretensiones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

NOTIFIQUESE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae1b54f2f61f182130750ae7d95c615c6806d3544b36f3c30d2bc8ce5952938**

Documento generado en 29/11/2022 07:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>